

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Siendo necesario que en este Ministerio se tengan antecedentes relativos a las Juntas locales y provinciales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, y en el de treinta para Baleares y Canarias, a contar desde el en que aparezca esta Real orden en la «Gaceta», remitan al Ministerio de la Gobernación una nota detallada en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º Nombres, por orden alfabético, de los pueblos de las respectivas provincias en donde se hayan constituido Juntas locales de Reformas sociales, partido judicial a que pertenecen, número de habitantes, industria o industrias que predominen y nombres y apellidos de los individuos que constituyan aquellas Juntas, expresando los cargos que desempeñen, y si pertenecen a la clase de obreros ó a la de patronos.
- 2.º Nombres y apellidos de los individuos que formen la Junta provincial; cargos que desempeñen; expresión del partido judicial a que pertenecen los Vocales nombrados por las representaciones de las Juntas locales, con arreglo a lo preceptuado en el núm. 1.º de la disposición 6.ª de la Real orden de 9 de Junio citada, especificando si los designados son obreros ó patronos, y certificación del acta de constitución de la Junta provincial.
- 3.º Nombres de los Municipios en los que no se hayan constituido Juntas locales, con expresión del número de habitantes y causas alegadas para no formar aquellas Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.—E. Dato.—Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Conclusión del Real decreto y plan de reforma de la 2.ª enseñanza.)

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un periodo, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de Colegios incorporados y los libres que aspiren a mejora de nota, hacer oposiciones a las de Sobresaliente y Notable. Estas oposiciones serán análogas a los actuales ejercicios de oposición a los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de Sobresalientes y otros tantos Notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los Sobresalientes equivaldrán a los actuales premios, y los Notables a las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los Notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también ésta por razón de beneficencia a aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, a estimación prudencial del Claustro, siempre que tales alumnos no rebasen de otro 5 por 100.

Art. 13. El Tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones a mejora de nota lo formarán los dos Profesores de dichas lenguas con otro tercer Juez, que podrá ser de Ciencias ó de Letras, a designación del Claustro.

Art. 14. El Profesor de Religión certificará, después del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 15. En la Gimnasia y el Dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de inscripción correspondientes, quedando el resto

para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de Religión, que comprenderá la Doctrina cristiana ampliada y Nociones de Historia Sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de Bachiller serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, ante dos distintos Tribunales, formado cada uno de ellos por Catedráticos de la Sección correspondiente. En cada ejercicio y Sección se destinará media hora a preguntas variadas de las asignaturas que comprende la misma y también a lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de Aprobado y Suspenso. La suspensión obligará a repetir el ejercicio, y no podrá pasarse al de Ciencias sin tener aprobado el de Letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la Sección de Letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado, serán la segunda quincena de Junio y la segunda quincena también de Septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en Septiembre habrá ejercicios extraordinarios en la segunda quincena de Diciembre.

Los suspensos en Junio repetirá el ejercicio en Septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de Junio, los graduandos aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes a los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de Letras y otro de Ciencias, sacados a la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los Tribunales para grados tres Catedráticos de Letras y tres de Ciencias, designados al efecto por el Claustro.

Para la nota de Sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos Tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de Sobresalientes y un 10 por 100 de Notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El Sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller, tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título académico.

Para la nota de Notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos Tribu-

nales. El Notables se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art. 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los Institutos del Estado, la privada de los Colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los Colegios incorporados lo habrán de estar al Instituto provincial de la en que radiquen y no a otro. Cuando en una provincia exista más de un Instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del Rector con dictamen del Consejo Universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos Colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de Profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean Bachilleres ó Licenciados en Facultad mayor, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto a los cuadros de Profesores titulados, los Colegios de las Corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas a la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos Colegios deberán ser garantizados por sus respectivos Provinciales y aprobados por el Rector del distrito universitario.

Art. 25. Los Rectores de las Universidades dispondrán, con anterioridad a la época de los exámenes, a qué Colegios incorporados deban ir Comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del Instituto y el número de alumnos.

Los exámenes ante las Comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantizar dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más Colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los Profesores titulados de los Colegios formarán parte del Tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos alumnos. En el caso de que el Profesor de la asignatura ob-

jeto del examen no pudiesen formar parte del Tribunal, será sustituido por otro individuo de la Comisión oficial, aunque pertenezca á distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los Profesores del mismo.

Art. 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del Director del Instituto.

Las Comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al Director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos Colegios, y de sus condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reúnan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá, con informe del Director del Instituto, á la resolución del Rector del distrito universitario, el cual decretará, si no reúne condiciones el establecimiento, que pierda su carácter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los Colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

Del personal docente de los Institutos.

Art. 29. Habrá en cada Instituto 10 Catedráticos numerarios. Estos serán:

Dos Catedráticos numerarios de Castellano y Latín, que alternarán en la explicación de los cursos de esta asignatura.

Un ídem para Preceptiva é Historia literaria.

Otro ídem para Historia y Geografía política descriptiva.

Otro ídem para Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

Otro ídem de Ciencias para Aritmética, Álgebra, Problemas y Contabilidad.

Otro ídem para Geometría y Trigonometría, y Geografía astronómica y física, que alternará con el anterior.

Otro ídem para Física y Química.

Otro para Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía; y

Otro para Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

Además existirán:

Un sacerdote adornado de grado académico de Teología ó Canones ó de Facultad universitaria, y con preferencia Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras, propuesto por el Prelado de la diócesis, que dará la enseñanza religiosa.

Un Profesor especial de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Otro de Dibujo.

Otro de Gimnasia.

Un Auxiliar supernumerario para la Sección de Letras.

Otro ídem id. para la de Ciencias.

Dos Ayudantes especiales para

Lenguas vivas.

Otros dos ídem id. para Dibujo y

Gimnasia.

Art. 30. Tanto los Catedráticos

numerarios como los Auxiliares ingresarán por oposición. Habrán de poseer el título correspondiente y se ajustarán á las disposiciones que rijan en el Profesorado para Universidades é Institutos.

Los Profesores especiales de lenguas vivas ingresarán también por oposición, no necesitando poseer ningún título académico, y una disposición de carácter especial fijará las condiciones técnicas.

Los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras.

Art. 31. Los sueldos, quinque-

nios, gratificaciones, acumulaciones, etc., tanto de los Catedráticos numerarios como de los especiales y Auxiliares, serán los que actualmente disfrutaban ó los que en su día se establezcan por disposiciones legales.

Art. 32. Los Catedráticos numerarios no podrán dedicarse á la enseñanza particular. Los Profesores especiales y los Auxiliares y Ayudantes podrán hacerlo guardando con la enseñanza oficial todas aquellas delicadezas que el decoro profesional deberá aconsejarles.

De los Claustros.

Art. 33. Formarán el Claustro de cada Instituto los Catedráticos de Ciencias y de Letras, con voz y voto, y los Profesores especiales y los Auxiliares numerarios, con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos propios de sus respectivas enseñanzas.

Art. 34. Presidirá el Claustro y lo convocará el Director del Instituto, y hará de Secretario en sus Juntas el mismo del establecimiento.

El Director del Instituto será nombrado libremente por el Gobierno de entre los Catedráticos numerarios. Le suplirá como Vicedirector en sus ausencias y enfermedades el Catedrático más antiguo.

El Secretario será también nombrado por el Gobierno de entre los Catedráticos, recayendo la designación, á ser posible, en uno que tenga el título de Licenciado en Derecho. Por excepción podrá ser nombrado un Auxiliar numerario, si posee el título de Abogado.

Art. 35. A la autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros quedará encomendado el régimen interior de los Institutos, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 36. Serán asuntos propios de su incumbencia:

La formación de presupuestos propios del Claustro.

La formación de los Tribunales de examen y de grados, como asimismo los de oposiciones á mejora de nota.

La formación y designación de las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados.

Además se reunirán los Claustros para resolver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

Reformas de la enseñanza.

Informes exigidos por la Superioridad.

Consejos de disciplina.

Designación de Auxiliares supernumerarios y de Ayudantes especiales.

Juicios de faltas graves de los empleados subalternos.

Tribunales de honor sobre cosas que afecten al decoro profesional.

Disposiciones transitorias.

ADAPTACIÓN

Primera. El presente plan de estudios comenzará á regir desde el curso próximo.

Segunda. Los alumnos que tengan aprobado el primer año por el plan vigente se matricularán en el segundo año de este nuevo plan, continuando por él sus estudios.

Los que tengan aprobados los dos primeros años se matricularán en el tercero de este plan, continuando ya por el hasta el grado.

Los demás alumnos á quienes en el próximo curso les corresponda estudiar desde el cuarto año en adelante, continuarán sus estudios por el plan que seguían hasta verificar el ejercicio de grado.

PERSONAL

Tercera. Mientras no se provean las Cátedras de Matemáticas y de Castellano y Latín que ahora faltan para que en todos los Institutos haya dos Catedráticos de cada una de esas asignaturas, los que actualmente desempeñan esas dobles Cátedras las seguirán explicando con un sobresueldo de 1.000 pesetas por la acumulación.

Cuarta. Como por la adaptación de éste plan de estudios, la asignatura de Inglés ó Alemán que figurán en los años quinto y sexto, no habrá de empezar á enseñarse hasta el curso de 1902 á 1903, los alumnos libres que necesitaren entretanto probar esta asignatura para el grado, podrán acreditar su estudio con un certificado de suficiencia expedido por el Profesor de dicha lengua viva con quien la hubiesen estudiado, siempre que constare su notoriedad como tal Profesor, á juicio del Claustro.

Quinta. En los Institutos de Madrid se conservará la plantilla de Catedráticos numerarios hasta su amortización normal, según se estableció en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898.

Sexta. El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Disposición adicional.

Los programas y libros de texto de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza se ajustarán al carácter de la misma, que debe ser concreta, elemental, práctica y sin pretensiones de extensión que la hagan incompatible con el espíritu predominante en ella de cultura general y preparación para estudios superiores.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 205 de 22 Julio.)

Cuarta sección.

Número 2.977.

Don Francisco González-Anleo y González-Auleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la plaza de Cartagena y del expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de la recluta voluntaria, regresado de Cuba por enfermo el 3 de Febrero de 1898, Francisco Garrido Pinzón, y que debió presentarse en dicha plaza en los primeros días del mes de Junio de dicho año para ser reconocido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Almería, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Amalia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, número uno, piso segundo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será de-

clarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Garrido Pinzón, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á este citado Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Julio de mil novecientos.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—Por su mandato, Es copia: El Secretario, Miguel Cantero.

Sexta sección.

Número 2.972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de la semana del 23 al 29 de Abril, en las obras públicas municipales de la Casa Escuelas públicas de esta villa.

Pts. Cts.

Valentín Martínez Rex, Maestro albañil, cinco días, á 3'25 pesetas.	16 25
Francisco Martínez García, oficial de id., cinco días, á 2.	10 "
Vicente Lorca Díaz, amador, cinco días, á 1'75.	8 75
José Fernández, peón, cinco días, á 1'50.	7 50
Antonio Vicente, id., cinco días á 1'50.	7 50
Valentín Aráez, id., cuatro días á 1'50.	6 "
Pedro García, id., tres días, á 1'50.	4 50
Carlos Alcaraz, id., tres días, á 1'50.	4 50
Felipe García Palazón, un día, con un carro.	4 50

TOTAL. 69 50

Importa esta nota las figuradas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Molina 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—Es copia.

Molina 28 de Julio de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Pedro José Vicente.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Octava sección.

Número 2.973.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día treinta del corriente para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondientes á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

JUZGADOS DE LA CATEDRAL Y DE SAN JUAN

Cabezas de familia.

- 1 Alfonso Sánchez Arques, Ve rónicas 17.
- 2 Pedro Comas Ferrer, Pascual 7.

- 3 Gabriel Luján Montoya, Plaza San Pedro.
- 4 Pedro Durán Acha, San Antonio.
- 5 Antonio Martínez Carreño, Garay.
- 6 Manuel Moreno Buendía, Flota.
- 7 Ceferino Icabalceta, Saurin.
- 8 Francisco Muñoz Pellicer, Aljucer.
- 9 Dionisio Alcázar González, San Nicolás 22.
- 10 José Baños Tomás, Sucina.
- 11 Diego Alemán Rosique, Porcel 5.
- 12 Manuel Moreno Fajardo, Santa Isabel 12.
- 13 Francisco Sandoval Torres, Barqueros.
- 14 Pedro Lorca Torrijos, Azucar.
- 15 Tadeo Ballerter Sánchez, Garay.
- 16 Francisco López Martínez, Postigos.
- 17 Manuel Espín Alcaraz, P. San Antolin 11.
- 18 Ricardo Ruipérez Bol, Porcel 8.
- 19 Ricardo Asensio Valero, M. Vergara.
- 20 Antonio Martínez de la Plaza, Barcas.
- 21 Mariano Benedicto Serrano, Lencería.
- 22 Alonso Palazón Pérez, Jabonerías.
- 23 José Cánovas Madrigal, Crédito público.
- 24 José Antonio Herrera Canales, Isabel la Católica.
- 25 Antonio Castillo Capdepón, Escopeteros.
- 26 Gabriel Rigal Ibáñez, Verónicas.
- 27 José Martínez, Palmar.
- 28 Severo Almansa Pérez, Gloria.
- 29 Juan Hermosilla Ripoll, P. San Francisco 30.
- 30 Mariano Díez Puche, Sagasta 60.
- 31 Juan Antonio Flores Paco, Carril 5.
- 32 Francisco Mollá Amorós, Frenaría 17.
- 33 Jesús Sánchez Ortega, Gabacha 12.
- 34 Manuel Nolla Orriol, Pascual 10.
- 35 Diego Cantero García, Hospital 6.
- 36 Sandalio Rosique Pérez, Los Martínez.
- 37 José Escribano Pérez, H. Amores 2.
- 38 Miguel López Guillén, San Andrés 5.
- 39 José Alemán Martínez, Espinardo.
- 40 José Ferro, Chacón 21.
- 41 Joaquín Almansa Rubio, San Ginés 5.
- 42 Juan Fuentes Vivancos, Alcantarilla.
- 43 Andrés Sánchez Serrano, Puigcerver 10.
- 44 Antonio Martínez Espinosa, Trinquete 6.
- 45 Joaquín Almansa Tomás, Sagasta 58.
- 46 Antonio Masuti Domenech, Platería 10.
- 47 Francisco Rosa, Baños 3.
- 48 Sebastián Ferro Cochi, Chacón 5.
- 49 Adolfo Montesinos Jiménez, Porcel 3.
- 50 Asensio Jara López, Zaranzona 4.
- 51 Marcos Amorós Valverde, P. Medina 1.
- 52 Ignacio Cano Gil, San Julián.
- 53 Rafael Ladrón de Guevara, Escopeteros.
- 54 Pedro Aranda García, Ramba.
- 55 Ramón Baño Tormo, Santa Teresa 30.
- 56 Francisco Puig Valera, P. Alfonso 12.
- 57 Gregorio Sánchez Garre, Pacheco.
- 58 Luis Peñafiel Martínez, Puxmarina.
- 59 Germán Andreu Pardo, Santa Catalina.
- 60 Pablo Nogués, P. Alfonso.
- 61 Juan Bernal Gómez, Alcantarilla.
- 62 José Reginel, Frenaría 15.
- 63 Alejandro Marco Iniesta, San Cristóbal 2.
- 64 Diego Rodríguez Moya, Pacheco.
- 65 José Arnal Rubio, Riquelme.
- 66 Santiago Martínez, Zambra.
- 67 Antonio López Cubas, Isabel la Católica.
- 68 Juan Martínez Nicolás, San Pedro.
- 69 Luis Molina Cubas, P. San Julián.
- 70 Domingo Tarraga Sánchez, San Javier.
- 71 Antonio Franco Bermúdez, Pajar del Rey.
- 72 Juan Nicolás Quinto, Puigcerver 64.
- 73 Mariano Orcajada Martínez, Cortés 12.
- 74 José Madrid Hernández, Puente Tocinos.
- 75 Manuel Tarín Moreno, Santa Eulalia.
- 76 José Catán Torres, Pascual 24.
- 77 Miguel Dubois de la Cruz, P. Alfonso 22.
- 78 Cipriano Albaladejo Gómez, Pinatar.
- 79 José López Vidal, San Pedro.
- 80 Mariano Garrigós García, Soledad 9.
- 81 Bernardino Frutos Baeza, Puigcerver.
- 82 Juan Carbonell Escribano, Tiro alto.
- 83 Ramón Gisber Rivera, Platería 50.
- 84 Miguel Gil de Pareja Forcaillo, Trinidad 3.
- 85 Enrique Vives, Puigcerver.
- 86 Antonio López Chacón, Santa Catalina 6.
- 87 Cristóbal López Muñoz, Churra.
- 88 José María Meléndez Cazorla, San Pedro 5.
- 89 José Lacárcel López, Sagasta.
- 90 Leonardo Agüera Montesinos, Rubio 19.
- 91 Miguel Pellicer Llorca, San Antón 40.
- 92 Francisco Rosique Ros, Pacheco.
- 93 José Garcerán Rodríguez, Balsicas.
- 94 Enrique Almarza Tomás, Magdalena 8.
- 95 Antonio Valentín Segura, Aljucer.
- 96 Manuel Abellán Cárceles, Cortés 18.
- 97 José Antonio Lorca Pardo, San Javier.
- 98 Juan Antonio Aguilera, Monteaudo.
- 99 José Serrano Calderón, Cánovas Castillo.
- 100 Miguel Marcos Jiménez, Santa Catalina 9.
- 101 Juan José Palacios Avilés, Pacheco.
- 102 Jesús Castaño Pérez, Espinardo.
- 103 Juan Garcerán Vera, Pacheco.
- 104 Antonio Valcárcel Moreno, San Antolin 9.
- 105 José Mateos Iniesta, San Nicolás 25.
- 106 José Alemán Barceló, Alcantarilla.
- 107 Antonio Tortosa Leal, Lencería.
- 108 Francisco Olivencia Ayala, Convalecencia.
- 109 José García Serrano, San Ginés 13.
- 110 Salvador Lacárcel Alemán, D. Cassou 4.
- 111 Gabriel Baleriola Albaladejo, C. Público.
- 112 Ginés Abellán Gómez, Mayor.
- 113 José María Cantos Bernabé, Isabel la Católica 29.
- 114 Amalio Tortosa Martín, San Nicolás.
- 115 José Pérez García, Alcantarilla.
- 116 Antonio Guillermo Osete, Corvera.
- 117 Félix Viñas Mora, Agüera.
- 118 Joaquín García Martínez, Pinatar.
- 119 Juan Frutos Baeza, Puigcerver, 43.
- 120 José Camilo Gómez, Vergara 21.
- 121 José Sánchez Buendía, Isabel la Católica, 44.
- 122 José Antonio Lorca, S. Javier.
- 123 José Ruiz Tomás, Garay 26.
- 124 Juan Velasco Belmonte, P. Tocinos.
- 125 José Marín Pascual, Victorio.
- 126 Antonio Martínez Martínez, Arboleja.
- 127 Alfredo Rosique Ortiz, M. Vergara 40.
- 128 Antonio Conesa García, San Javier.
- 129 Felipe López Martínez, Pinatar.
- 130 Tomás Palazón Pérez, Platería 66.
- 131 Mariano Moreno Pretel, Administración.
- 132 Luis Marco Ramos, Dolores 6.
- 133 Juan Antonio Romero, Puigcerver.
- 134 José Botella Serrano, P. San Julián.
- 135 Ambrosio Andugar, Santo-mera.
- 136 José Garrido Cánovas, Frenaría 40.
- 137 Ginés Baeza Ballesta, Javali viejo.
- 138 Pedro Garres Sanmartín, Pacheco.
- 139 José Bernal Pellicer, Pascual.
- 140 Mariano Madrid Cómez, Pacheco.
- 141 Francisco Serrano Soler, P. Tocinos.
- 142 Francisco Molina Madrid, S. Andrés 3.
- 143 Simón Párraga Campillo, R. de Seca.
- 144 Mariano García Andrés, San Javier.
- 145 José García Sánchez, Concepción 13.
- 146 Mariano Infer Martínez, Merced.
- 147 Pedro Bejarano, Pascual.
- 148 Salvador López Bernal, Postigos.
- 149 Julio Martínez Pérez, Isabel la Católica 18.
- 150 Antonio Abellán Matencio, Ñora.
- 151 Alfonso Sánchez, Verónicas 15.
- 152 José Lisón Jiménez, Lencería 19.
- 153 Francisco González Beltrán, Aljucer.
- 154 José Cascales Laborda, Albatalla.
- 155 Emilio Lacárcel López, Sagasta.
- 156 Luis Almela Serrano, San Agustín 24.
- 157 Isidoro Menchón Cascales, Alcantarilla.
- 158 José Franco Barco, San Julián 11.
- 159 Franco Alcázar Martínez, Aviléses.
- 160 Juan Antonio Bellido, San Pedro.
- 161 Maximiliano Ayuso, Montijo 7.
- 162 Juan García Cascales, Alcantarilla.
- 163 Antonio Martínez Albaladejo, San Benito.
- 164 Félix Cabezas Baños, Arenal 8.
- 165 Francisco Corvi Esteve, Puente 7.
- 166 Antonio Martínez Villanueva, Sucina.
- 167 Francisco Pérez Díaz, Raya.
- 168 Crisanto Romero Illán, Conde 4.
- 169 Gabriel Guirao Espinosa, Pinatar.
- 170 Mariano Espinosa de los Monteros, Hospitalillo 7.
- 171 Mariano Benedicto Serrano, Aire 3.
- 172 Federico Mauricio Ramos, San Nicolás 42.
- 173 Ginés Martínez Alcaraz, C. Hermosa.
- 174 Rafael Corral Gómez, Santa Teresa 11.
- 175 Juan Martínez Andreu, San José 20.
- 176 Antonio Velázquez, Javali Nuevo.
- 177 Francisco Roca Moreno, Eralta.
- 178 Eugenio Carreras Guirao, Rubio 17.
- 179 Agustín Arnaldo Rey, P. S. Antonio 8.
- 180 Andrés Guirao Ramón, Pinatar.
- 181 Ramón Abril Pérez, Porcel 6.
- 182 Eusebio Andúgar Sánchez, Sangonera.
- 183 Mariano Cantero Bergante, San Pedro 12.
- 184 Gabriel Guillén Soler, Zambra 23.
- 185 Matías España Avilés, Santo Domingo.
- 186 José García Martínez, Pinatar.
- 187 Jesús Céspedes Nicolás, Crédito público.
- 188 José Meseguer Bautista, Infantes 4.
- 189 Francisco Carramata Gay, Platería 42.
- 190 Claudio Benito Poveda, San Pedro 1.
- 191 Mariano Bó Bautista, Crédito Público.
- 192 Eleuterio Nicolás, Balsas.
- 193 Camilo Botella Ramiro, Platería 67.
- 194 Clemente García, Corvera 110.
- 195 José Tomás Melgarejo Muso, P. Fontes 30.
- 196 Francisco Illán Sánchez, Colón 3.
- 197 Enrique Fernández Galán, Santa Isabel 5.
- 198 Emilio Borgeños García, Aire 7.
- 199 Antonio Meseguer García, Marmolejo 8.
- 200 Mateo Ponce Martínez, Sagasta 18.
- 201 Luis Vinadel Vinadel, Azucar 32.
- 202 Escario Melgarejo, P. Fontes 3.
- 203 Francisco Bernal Gómez, Alcantarilla.
- 204 Bernardino Vidal Olmos, Pacheco.
- 205 José Roca Roca, Espinardo.
- 206 Antonio González Egea, San Antolin 22.
- 207 Francisco Zamora Martínez, Espinardo.
- 208 José Lorca Torrijos, Belluga 8.
- 209 Patricio Hidalgo López, San Isidro.
- 210 Vicente Ortiz Gómez, San Julián 7.
- 211 Pedro Pelluz Villalba, Garnica.
- 212 Enrique Romero Useros, Oлива 2.
- 213 Jerónimo Ramírez Ortiz, Santa Gertrudis 1.

- 214 José Amorós Vázquez, Merced.
- 215 José Martínez Illán, Riquelme 3.
- 216 José María Luna Lucas, Puigcerver 68.
- 217 José Egea Reyes, Cortés.
- 218 Eduardo Solano Abellán, M. Vergara 15.
- 219 José Campillo Amorós, Lomas 23.
- 220 Joaquín Pérez Alarcón, Pinar.
- 221 José Hernández Madrid, Cigaral.
- 222 Antonio Ruiz Maculé, San Pedro 12.
- 223 José Palmis, Merced 2.
- 224 Francisco María Párraga, Rincón de Seca.
- 225 Luis Saavedra Alburquerque, Rosario.
- 226 Juan Tamayo Conejero, P. Alfonso 22.
- 227 Silvano Quesada Sánchez, Carril 14.
- 228 Francisco Sánchez Aracil, Santa Teresa 20.
- 229 Mariano Atenza Menchirón, Barca 26.
- 230 Juan Tomás Moreno, San Pedro.
- 231 Pedro Portillo Belluga, Freneria.
- 232 Gabriel Ponce de León, San Antolín.
- 233 José Sandoval Braco, Palmera 3.
- 234 Francisco Martínez Roca, Aurora 7.
- 235 Juan Antonio Alemán, Lucas 1.
- 236 Rosendo Ferrán Pascual, Zanja 4.
- 237 Enrique Clavijo Navarro, San Andrés 3.
- 238 Javier Fuentes y Ponte, Aistor 9.
- 239 José Molina Andreu, Chacón 15.
- 240 Antonio Hernández García, P. Chacón.
- 241 Mateo Séiquer Almela, Palmera 12.
- 242 Pedro Parra Piqueras, Freneria 14.
- 243 Antonio Torrano García, Santa Isabel.
- 244 José González González, Soledad.
- 245 Pablo Sánchez Banegas, Victorio 15.
- 246 Matías Clares Díaz, Barca 13.
- 247 Andrés Senac Pulido, Pilar 20.
- 248 Juan Bol Gálvez, Lencería 10.
- 249 Juan Alba Castaño, Puigcerver.
- 250 Antonio Egea Viñas, Santa Teresa 32.

Capacidades.

- 1 José María Amigo, Marin-Baldo 1.
- 2 Antonio Ortiz Bernal, Aljezares 4.
- 3 Salvador Martínez Moya, San Nicolás.
- 4 Blas Zamora López, Santa Catalina 12.
- 5 Luis Fernández Tortosa, Puente 1.
- 6 Diego González Conde, Salcillo 2.
- 7 Miguel Serrano Roca, Aguadores 4.
- 8 Simón García García, Mariano Padilla.
- 9 Francisco Martínez Orozco, San Lorenzo 6.
- 10 José María Aroca, Palmar.
- 11 Lorenzo Pausa Martínez, San Bartolomé.
- 12 Pedro Meoro Fontana, Romea.
- 13 Manuel Martínez Espinosa, Administración.
- 14 Pedro García Villalba, García Adalid 13.
- 15 Luis Morales, P. Belluga.

- 16 Laureano Albaladejo, San Antolín 3.
- 17 Fermín Muñoz Jover, Reina 8
- 18 Julián Pagán Ayuso, Puxmarina.
- 19 Luis Leante Pérez, Lucas 4.
- 20 Diego Salmerón Jiménez, Salcillo 1.
- 21 Fulgencio Fuster, Porcel 10.
- 22 Ginés de Gea, Lencería.
- 23 Juan Antonio Martínez, Zoco.
- 24 Vicente Pérez Olmos, Aiqueñas.
- 25 Manuel Moreno Fajardo, Platería.
- 26 José Jiménez Pérez de Tudela, Santomera.
- 27 Antonio Ponce de León, Administración.
- 28 Juan de la Cierva Peñafiel, Calderón.
- 29 Mariano Márquez Cervetto, Saurín.
- 30 Emilio Sánchez García, Balsas.
- 31 Adolfo Terrer, Concepción.
- 32 Adrián Viudes Girón, San Nicolás 24.
- 33 Luis Sánchez Lacorte, Trinquete 7.
- 34 Julián Plaza Miralles, Manresa 1.
- 35 Diego García Avilés, San Antonio 6.
- 36 Eduardo Pardo Baquero, H. Amores.
- 37 Luis Llanos Jiménez, P. Alfonso 8.
- 38 Antonio Marín Martínez, San Benito.
- 39 Faustino Millán Tirado, P. Alfonso.
- 40 Adolfo González Gómez, Pacheco.
- 41 Enrique Quesada Salvador, Val de San Juan.
- 42 José López García, Garres.
- 43 José Asensio Sandoval, San Nicolás.
- 44 José Puig Valera, Santomera.
- 45 Antonio Sánchez Lacorte, Santa Eulalia.
- 46 Julio López Córdova, Sagasta 28.
- 47 José María Díaz Cassou, Freneria.
- 48 José Martínez Lorca, Aljucer.
- 49 Federico Gómez Cortina, Santa Teresa 17.
- 50 Fernando Pérez Vidal, San Nicolás 23.
- 51 Antonio Morales Rocamora, San Lorenzo.
- 52 Ezequiel Díez y Sanz, Garnica.
- 53 Mariano García Serrano, Zambrana.
- 54 Benito Ciosa, Santo Domingo.
- 55 José Fernández Navarro, Apóstoles 8.
- 56 Antonio López Gómez, P. Alfonso 61.
- 57 Andrés Lorente Valcárcel, San Nicolás 25.
- 58 Juan Aguilar Valls, S. Nicolás 25.
- 59 Joaquín Pastor Oliver, Santa Catalina.
- 60 Pedro Garrido Hernández, F. Blanca 7.
- 61 Carlos Marín Blasco, San Nicolás.
- 62 Antonio Gómez Pérez, Baraudillo.
- 63 Francisco Jiménez Trugillo, Balsas.
- 64 Alejo Molina Márquez, Saurín.
- 65 Miguel Cano Fernández, Victorio.
- 66 Diego Hernández Illán, Riquelme.
- 67 José Orcajada Martínez, Cortés.
- 68 Rafael Cuadrado, Apóstoles 28.
- 69 Cayetano Molina Sánchez, Agustinas 4.
- 70 Ricardo Guirao de la Rocamora, M. Baldo 7.

- 71 Mariano González Bel, Barcas 19.
- 72 Jesús García Sánchez, Lencería.
- 73 José Plaza García, Capuchinas.
- 74 José María Godínez, Marengo.
- 75. Agustín Hernández del Aguila, Sociedad.
- 76 Prudencio Soler Aceña, Val San Juan.
- 77 Francisco Guirao Cuenca, Churra.
- 78 Juan Cayuela Ramón, Barrionuevo 1.
- 79 Francisco Nieto Cañavate, Pacheco.
- 80 Juan Díaz Ballesta, Rosario 19.
- 81 Pedro Legaz Pérez, Alcantarilla.
- 82 Andrés Baquero Almansa, P. Alfonso 72.
- 83 Salvador Chinesta Lorente, P. San Antolín 25.
- 84 Francisco Montesinos Fernández, San Nicolás 24.
- 85 José Cayuela Ramón, Barriónuevo 1.
- 86 Narciso Clemencin Vergara, Sagasta 57.
- 87 José Pérez García, Sandoval 8.
- 88 José Martínez Rodríguez, Manresa 2.
- 89 Andrés Hernández Aznal, San Patricio 1.
- 90 Antonio Clemares Martínez, Carril 15.
- 91 José Calvo García, P. de Fontes.
- 92 Demetrio Poveda Molina, P. Joufré.
- 93 Adrián Perona, San Antolín 75.
- 94 Manuel López Gómez, Santa Eulalia.
- 95 Antonio Ramos Maestre, Santa Teresa.
- 96 Ruperto Faz, Beniaján.
- 97 Salvador López Romero, Corvera.
- 98 Vicente Martínez Villa, Santa Teresa.
- 99 Roque Novella, Mariano Padilla.
- 100 Lino Torres García, Belluga 7.
- 101 Valentín Arroyo Cebador, idem 3.
- 102 Vicente Pérez Callejas, Vizconde 2.
- 103 Juan Bermejo García, Carril.
- 104 Luis Escribano Pérez, H. Amores 2.
- 105 Fulgencio Capellán Martínez, Camacho 16.
- 106 Jerónimo Torres García, Belluga 4.
- 107 Francisco Pío Tejera, Sagasta 42.
- 108 Antonio Carrillo Munuera, F. Blanca.
- 109 Antonio Requena Cremades, San Antolín 101.
- 110 Mariano del Carmen González Sanz, Soledad 3.
- 111 Manuel Fernández Ugena, Beniaján.
- 112 Bernabé Guerrero Caballero, Santo Domingo.
- 113 Pedro Martínez, Calderón.
- 114 Manuel Martínez Bernal, Victorio 15.
- 115 Ramiro Conde Sauleret, Alfaro 4.
- 116 Bernabé Guerrero del Aguila, Santo Domingo.
- 117 Juan Meroño Cegarra, Valladolid.
- 118 Luis Antolinos López, Corvera.
- 119 Angel Guirao Girada, Guirao.
- 120 Francisco Jiménez Jiménez, Sangonera.
- 121 Vicente Díez, Santa Teresa.
- 122 Manuel Bastida, Llano de Brujas.

- 123 Isidoro de la Cierva Peñafiel, Calderón.
- 124 José de Echevarría y López de Sobreviñas, Zoco.
- 125 Antonio Orcajada Martínez, Puerta Nueva.

(Se continuará.)

Número 2.980.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a Josefa Sánchez Abellán y María Jiménez García, vecinas de Jumilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafas y otros delitos, contra D. Juan Quiñonero Collado y otros; apercibiéndoles que no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar, entendiéndose renuncian su derecho á mostrarse parte en la causa. Dado en Yecla á veintiséis de Julio de mil novecientos.—Luis Alemán.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.